07 DIC 2011

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 6º

Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2011
Oficio No. 2500

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150
DE: FINANZAUTO FACTORING S. A.
CONTRA: JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, LINA MARIA GARCIA CABRERA y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de la referencia, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo y ordenó remitir copia de los folios pertinentes a la oficina judicial de reparto para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Se remite 1 cuaderno con 82 folios.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Bogotá, D.C. Juzgado Octavo Civil Municipal

LEONARDO BERMUDEZ GUTIERREZ
Secretario

sic

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/dic/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

028 GRUPO APELACION DE AUTO 40793

SECUENCIA: 40793 FECHA DE REPARTO: 07/12/2011 14:45:39

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
86000286019	FINANZAUTO		01
72196201	CARLOS ARTUROOLIVEROS ESTRADA OLIVEROS ESTRADA	OLIVEROS ESTRADA	03

OBSERVACIONES: 1 CDN

VIRTUAL09 FUNCIONARIO DE REPARTO VIRTUAL09
ygarciag
ygarciag

v. 2. **MFTS**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUIT0
Calle 12 # 9-23 piso 3 torre Norte
RADICACION DEMANDAS

-	Poder
	Poder en escritura pública
	Letra de cambio
	Cheque
	Pagaré
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Certificado Cámara Comercio
	Certificado representación Superintendencia Bancaria
	Medidas cautelares
	Traslados
	Demanda
	Copia demanda para archivo Juzgado
	FOTOCOPIA C .C.
	RESOLUCIÓN DEL I S S S
	DERECHO DE PETICION
	OTROS

AL Despacho
hoy,_____

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil Doce (2012).-

Proceso N° 2010 – 0150-01

Se ADMITE el recurso de apelación concedido en el efecto DEVOLUTIVO contra el auto de fecha 19 de octubre de 2011, dictado por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Bogotá D. C.

Concédasele a la parte apelante el término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en estado, para que sustente el medio de impugnación que alega. Secretaria proceda de conformidad con el artículo 359 del C. de P. C.

Vencido dicho término, agréguese el escrito de sustentación al expediente y permanezca en secretaría por igual término a favor de la parte no apelante, para los fines determinados en el artículo 359 del C. P. C.

Cumplido lo anterior o no sustentado el recurso en tiempo, ingrese secretaría el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.-

NOTIFIQUESE

HILDA ESTHER CARRILLO BALLESTEROS
Juez Veintiocho Civil del Circuito

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 006

fijado hoy Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Doce (2012)

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
Secretario

MPV

4
w
4 folios

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE APELACION**
DEMANDANTE: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
DEMANDADO: **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**
RADICACION: **2010-0150**
JUZGADO ORIGEN: **8 CIVIL MUNICIPAL**

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado judicial del señor JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente llego a su digno despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, a fin sustentar el RECURSO DE APELACION, interpuesto en el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2011, notificado por estado el día 21 de octubre de la misma anualidad, lo cual hago en los siguientes términos:

Para sustentar el recurso interpuesto, se hace menester hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el juzgado Octavo Civil Municipal, respecto de las circunstancias que han dado mérito a la controversia que aquí se suscita.

- El Juzgado Octavo Civil Municipal, Libra oficio No. 1267 del 09 de junio de 2010(folio 7), en virtud del cual ordena el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CCP-772, el cual no fue registrado, informando la Secretaría de Movilidad que se encontraba inscrito un embargo por cobro coactivo, adelantado por esa misma entidad(folio 24.

- En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial(folio 25), solicitando oficiar nuevamente a la Secretaría de Movilidad, para efectos de que proceda a registrar el embargo solicitado, dado que sobre dicho vehículo recae el gravamen prendario a favor de su representada, por tanto puede coexistir el mismo, con el adelantado por la Secretaría de Movilidad, por tratarse de una garantía prendaria; fundamentando su petición en lo contemplado en los artículos 542 y 558 del C.P.C., en concordancia con el artículo 86 de la Ley 6 de 1992.

- Con base en lo anterior, el A quo, por auto de fecha 19 de noviembre de 2010(folio 26), por considerar procedente la petición ordena librar nuevamente oficio (2692 del 30 de noviembre de 2010), informando a la Secretaría de Movilidad que proceda al embargo del vehículo de placas CCP-772, por tratarse de un proceso ejecutivo mixto donde existe prenda que prevalece a favor de la ejecutante.

- Dada esta situación, en fecha 10 de mayo de 2011, presenté petición(folio 37) en aras de que se dejara sin efecto el auto referido en el inciso anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo normado en

el artículo 542 del C.P.C., la acumulación de embargos en procesos de distintas jurisdicciones, solo es procedente cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, y no viceversa, como lo solicitó el abogado de la parte demandante, quien pretende que se decrete en un proceso civil, la acumulación de un embargo de un bien que se encuentra embargado en una jurisdicción coactiva, cuando la norma ibídem, prevé en su inciso final que cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o fiscal, como es el caso, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar.

- Por otro lado, en dicho escrito me remití al inciso 2 del artículo 558 del C.P.C., que norma: "*Si para el cumplimiento de una obligación hipotecaria o prendaria, **se embargan tanto el bien objeto del gravamen como otros de propiedad del deudor** y a la vez en proceso ejecutivo para el cobro de una obligación de igual naturaleza se embarga el bien gravado, **prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró**"*(Subrayado y negrita fuera de texto). Esto para indicarle al juzgado, que el proceso que se está tramitando, es un ejecutivo mixto y que dentro del mismo se encuentran embargados otros bienes, por tanto no puede concedérsele al demandante, la prelación alegada, de que trata el inciso primero de esta normatividad.

- Así las cosas, en virtud de lo anterior, el Juzgado 8 Civil Municipal, mediante auto de fecha 23 de mayo de 2011(folio 40), ordena dejar sin efecto el auto de fecha 19 de noviembre de 2010 (folio 26) y como consecuencia de ello dejar sin efecto, el oficio que había ordenado el embargo del vehículo automotor de placas CCP-772.

- No obstante, la parte demandante, en memorial de fecha 16 de junio de 2011(folio 46) y 29 de junio de 2011(folio 47), insiste en que el juzgado decrete el embargo del referido automotor, pronunciándose el despacho por auto de fecha 11 de julio de 2011, notificado por estado el 13 de julio de la misma anualidad (folio 49), en el cual resuelve estarse a lo dispuesto en auto obrante a folio 40, es decir, al auto que ordenó dejar sin efecto el embargo.

- Seguidamente la parte demandante, en fecha 14 de julio de 2011, presenta memoriales (folios 53 y 54), en el que solicita dejar sin efecto el auto de fecha 11 de julio, alegando una vez más que el vehículo que se pretende embargar fue dado en prenda a la parte demandante y que el 06 de abril dicho vehículo fue dejado a disposición del juzgado y que además la parte demandante se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decrete el embargo. Igualmente en fecha 27 de julio de 2011, presenté memorial (folio 51), en el que di cumplimiento a lo requerido por el juzgado en auto de fecha 11 de julio, así como también solicité al juzgado que resolviera de fondo sobre la situación jurídica del vehículo automotor de placas CCP-772, dentro de este trámite, toda vez que la parte demandante, tiene retenido de manera ilegal el vehículo automotor en mención e inclusive en diferentes memoriales lo ha puesto a disposición del despacho judicial, sin que el mismo se encuentre embargado y mucho menos con orden de aprehensión material.

- Como contestación a los escritos aludidos en el inciso anterior, el juzgado mediante auto de fecha 16 de agosto de 2011(folio 58), resuelve que la parte actora debe estarse a lo dispuesto en proveídos anteriores, teniendo en cuenta que el legislador no previó ningún trámite especial para los procesos mixtos, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 554 del C.P.C. y que conforme esto no es procedente la retención del vehículo por parte del demandante, ya que sobre el automotor no recae medida cautelar alguna.

- Consecutivamente, mediante memorial de fecha 23 de agosto de 2011 (folios 65 y 66), el demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 16 de agosto de 2011. El juzgado mediante auto de fecha 26 de agosto, nuevamente resuelve que el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el proveído del folio 58, es decir, al auto de fecha 16 de agosto de 2011, por lo que el demandante en memorial de fecha 30 de agosto de 2011(folio 68), presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de esa providencia, por lo que el juzgado procede a correr el traslado al suscrito, de las providencias calendadas 16 y 26 de agosto de 2011, descorriendo el suscrito, el traslado que se me hiciere, mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2011(folio 72)

- Continuamente, mediante proveído de fecha 19 de octubre de 2011 (folio 75), el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, resuelve reponer los autos objetos de reposición y en consecuencia dejar incólume el auto de fecha 19 de noviembre de 2010 (folio 26) y por tanto dejar sin efecto el auto de fecha 23 de mayo de 2011 (folio 40).

- De conformidad con el numeral 7 del artículo 351 del C.P.C., en concordancia con el inciso 3 del artículo 352 ibidem y el artículo 14 de la Ley 1395 de 2010, presenté recurso de apelación, el cual me fue concedido mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2011 y que le correspondió por reparto a este despacho judicial (28 civil del Circuito de Bogotá).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el A-quo, la providencia de fecha 19 de octubre de 2011, objeto de este recurso es contraria A las disposiciones previstas en el C.P.C., toda vez que el A-quo en la parte considerativa de la providencia recurrida manifiesta: "***No se necesita hacer un estudio extenso*** *para concluir que le asiste razón al recurrente, toda vez que dentro del presente asunto* ***la parte actora está haciendo valer un derecho real tal como se desprende del artículo 558 del C.P.C.,*** *sin que sea necesario recurrir a disposiciones de otra naturaleza".* El subrayado y negrita es mío, para indicar, lo que he venido manifestando de manera reiterativa en el curso del proceso, que el inciso 2 del artículo 558 del C.P.C., regula: "*Si para el cumplimiento de una obligación hipotecaria o prendaria,* ***se embargan tanto el bien objeto del gravamen como otros de propiedad del deudor*** *y a la vez en proceso ejecutivo para el cobro de una obligación de igual naturaleza se embarga el bien gravado,* ***prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró"***,(Subrayado y negrita fuera de texto); indicando una vez más, que el proceso que se está tramitando, es un ejecutivo mixto y que dentro del mismo se encuentran embargados otros bienes, por tanto no puede concedérsele al demandante, la prelación alegada, de que trata el inciso primero del artículo 558 del C.P.C., como lo hizo el A-quo. Así como tampoco puede concedérsele la concurrencia de embargos, ya que según lo normado en el

artículo 542 del C.P.C., la acumulación de embargos en procesos de distintas jurisdicciones, solo es procedente cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil y en el caso que nos ocupa se pretende embargar en un proceso civil, un bien que se encuentra embargado en un proceso coactivo, lo cual no es procedente por cuanto la misma norma regula en su inciso final que cuando el embargo se haya practicado en el proceso laboral o **fiscal**, como es el caso, en el civil podrá pedirse el del remanente que pueda quedar en aquél y el de los bienes que se llegaren a desembargar.

Por otro lado, podemos ver que el auto de fecha 19 de octubre de 2011, resuelve conjuntamente los recursos de reposición interpuesto por la parte demandante, pero si analizamos detalladamente el auto de fecha 16 de agosto de 2011, en este no solamente se resuelve sobre la medida cautelar del vehículo automotor de placas CCP-772, solicitada en diversas ocasiones por el demandante, sino que también en el inciso segundo del referido auto, el juez se pronuncia sobre la retención ilegal del vehículo, que actualmente ostenta la parte demandante, en virtud de lo expuesto por el suscrito en memorial de fecha 27 de julio de 2011 (folio 51).

Así las cosas, se observa que en el auto objeto de este recurso, el Juzgado Octavo ordenó reponer el auto de fecha 16 de agosto de 2011, lo cual se colige, que fue en su totalidad, ya que no se habia de parcialidad, por tanto se entiende que en cuanto a la retención ilegal del vehículo y a las diversas manifestaciones de la parte demandante en poner a disposición del juzgado el vehículo automotor, cuando este no se encuentra embargado ni con orden de aprehensión, no hay una decisión de fondo, lo que deja sin resolver y mucho menos satisfacer la solicitud presentada por el suscrito en escrito de fecha 27 de julio de 2011 (folio___).

En los anteriores términos queda sustentado el recurso de apelación interpuesto.

Del señor juez

CARLOS ARTURO OLIVEROS ESTRADA
C.C. #72.196.201 de B/quilla
T.P. #84.828 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 3 CATASTRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 30 MAR. 2012

EN TIEMPO SI (X) NO ( )

SECRETARIA

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

9

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETE EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, dar tramite a los memoriales radicados los días 16 de junio, 29 de junio, 14 de julio y 10 de agosto del presente año, mediante los cuales entre otras cosas solicito:

- Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO DECRETE EMBARGO.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar que en virtud de la caución prestada se decrete el embargo y secuestro (previa orden de captura) del siguiente vehículo de PLACA **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**.

Sírvase Señor Juez oficiar a la Secretaría de La Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., la anterior medida.

Sírvase Señor Juez acceder a lo solicitado.

16 JUN 2011

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito muy respetuosamente al Señor Juez, dar tramite a los memoriales radicados el día 16 de junio del presente año, los cuales no obran en el expediente y en los cuales solicito:

1. Tener en cuenta que el vehículo de placas **CCP772** entregado por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO voluntariamente a mi representada, actualmente se encuentra en la **VEREDA LA ISLA, PREDIO SAUZALITO, KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, MUNICIPIO FUNZA, CUNDINAMARCA** y además solicito autorizar a tener el vehículo en dicho lugar propiedad de mi poderdante, hasta que la parte demandada cancele la totalidad de la obligación, pues ante el incumplimiento de la parte demandada, de ser entregado el mismo se corre el riesgo de que el vehículo sea escondido, defraudando así a todos los acreedores

2. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

29 JUN. 2011

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

12

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

ASUNTO: DECRETAR EMBARGO

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar que teniendo en cuenta que:

1. El vehículo de placas **CCP772** fue dado en prenda a mi representada por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO

2. Mi representada se encuentra en conversaciones con la Secretaría de Movilidad con la finalidad de registrar el oficio que decreta el embargo del vehículo dado en prenda a mi representada y no la concurrencia de embargos, solicitud ya resuelta por el despacho.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Señor Juez:

1. Decretar el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placa **CCP772** dado en prenda a mi representada de propiedad del demandado **JESUS HUMBERTO** MORENO TRUJILLO.

Sírvase Señor Juez, acceder a lo solicitado.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
ABOGADO

13

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RADICACION: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTORING S. A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO; LINA MARIA GARCIA CABRERA Y GLADYS HERCILIA BOHORQUEZ BERNAL.

Asunto: **Memorial dejando a disposición del Juzgado el vehículo CCP772**

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, muy respetuosamente me informar al Señor Juez, que el señor **JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO**, entrego a mi representada el vehículo de placas **CCP772** con la finalidad de no hacer más gravosa la obligación con los gastos que se generarían en los patios y para evitar el deterioro del vehículo, el pasado 01 de abril del año en curso, de conformidad como consta en el original del acta de recibo y del inventario que se anexa con la presente.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente información.

Del Señor Juez respetuosamente;

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80.421.204 de Usaquén/ Bogotá
T. P. No. 92.049 del C. S. J.

14/

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el vehiculo de placas CCP-772.

MARCA Mazda.

CLASE Automovil.

COLOR Negro Diamante.

MODELO 2007

El cual es entregado por el (la) señor (a) Moreno Trujillo Jesus Humberto

de[illegible]cado (a) con la C.C. No. 79.982825 de Bogota

pa[illegible] ser puesto a disposicion del Juzgado 08 Civil Municipal de Bogota.

dentro del proceso ejecutivo que adelanta Finanzauto Factoring. SA.

contra Jesus Humberto Moreno Trujillo.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogota D.C. a los 01 dias del mes de Abril.

del año 20 11

QU[illegible]N RECIBE

Finanzauto FACTORING S.A.

Nombre: Arturo Umaña Parada.

C.C. # Asistente Cartera Judicial.

QUIEN ENTREGA

Nombre: Jesus H. Moreno Trujillo

C.C. # 79.982.125 Bta

INDICE DERECHO

INVENTARIO

DEMANDANTE	Finanzauto Factoring SA	DEMANDADO	Moreno Trujillo Jesus Humberto

VEHICULO

MARCA	Mazda	LINEA	3	TIPO	Sedan	PLACA	CCP-772
MODELO	2007	COLOR	Negro Diamante			KMS	92381
TARJETA DE PROPIEDAD	1369913			SOAT	2217876AC	R.T.M.	2672707

PARTE INTERIOR

RELOJ	SI	ESPEJOS		MEDIDOR GASOLINA	SI
RADIO	SI	CINTURON SEGURIDAD		TACOMETRO	SI
ENCENDEDOR	SI	LIMPIABRISAS DELANTERO		MANIJAS	4
LAMPARA INTERIOR	SI	PARLANTES		MEDIDOR ACEITE	SI
LAMPARA GUANTERA no prende		TAPETES		MEDIDOR TEMPERATURA	SI
DUPLICADO LLAVES solo una	NO	ALARMA		PASACINTAS	NO
LLAVERO	NO	AIRE ACONDICIONADO		FORROS	NO
ELEVAVIDRIO ELECTRICO (4)	SI	SIRENA		PARASOLES	2
CENICEROS	NO				

PARTE DELANTERA

EXPLORADORAS	2	PITO	SI	TAPA ACEITE MOTOR	SI
COPAS	NO	BATERIA	SI	TAPA AGUA LAVAVIDRIOS	SI
GUARDAPOLVOS	NO	ANTENA	SI	MOTOR LAVAVIDRIOS	SI
COCUYOS	6	BOMPERETAS	NO		

PARTE TRASERA

GATO	SI	LAMPARA PLACA roto		SEÑALES	SI
CRUCETA	SI			TACOS	SI
HERRAMIENTA	NO	STOPS	SI	EMBLEMAS	3
LAMPARA BAUL	SI	LAMPARA REVERSO	SI	LIMPIABRISAS TRASERO	NO
SPOILER	SI	EXTINTOR	SI	BOCELES	4
PORTAMALETAS	NO	TAPA GASOLINA	SI	RINES ESPECIALES	NO

LLANTAS	4	BUENO		REGULAR	X	MALO	
LATONERIA		BUENO		REGULAR	X	MALO	
PINTURA		BUENO		REGULAR	X	MALO	

DESCRIPCION	BUENO	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
CAPOT		X		Rayones leves
PARABRISAS DELANTERO	X			
BOMPER DELANTERO y Trasero		X		Rayones fuertes y leves
GUARDAFANGO DELANTERO DERECHO		X		Rayones y picaduras
GUARDAFANGO TRASERO DERECHO		X		Rayones medios
PUERTA DELANTERA DERECHA		X		Rayones leves y picaduras
PUERTA TRASERA DERECHA sumida		X		Rayon fuerte, picaduras y leves
GUARDAFANGO DELANTERO IZQUIERDO		X		Rayones leves
GUARDAFANGO TRASERO IZQUIERDO		X		Rayones leves y superficie picaduras [illegible]
PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		X		Rayones y picaduras
PUERTA TRASERA IZQUIERDA		X		Rayones picaduras
TAPA BAUL		X		Rayones
CAPOTA		X		Rayones
ESTRIBOS				No tiene
PARABRISAS TRASERO	X			Tiene rayones leves
PARRILLAS				No tiene

ESTADO DEL MOTOR	Por verificar.

OBSERVACIONES GENERALES

ACEPTO

NOMBRE	Jesús H Moreno Trujillo
C.C.	79.982.821 Bta
FIRMA	[firma]

ELABORO

Finanzauto Factoring S.A.

NOMBRE	

OSCAR MAURICIO DOMÍNGUEZ PERILLA
ABOGADO

W 16/
9 folios

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUEZ DE CONOCIMIENTO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Radicación: 2010 - 0150

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA DE FINANZAUTO FACTGORING S. A. CONTRA JESUS HUMBERTO MORENO TRIJILLO Y OTROS.

ASUNTO: MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO RECURSO DE APELACION

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer traslado al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2011 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con las siguientes consideraciones.

1. El vehículo de placas **CCP772** tiene gravamen prendario a favor de mi poderdante.

2. Dicho vehículo se encuentra actualmente embargado por la Secretaria de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C.

3. Con la finalidad de hacer efectiva la garantía prendaria mi poderdante está en conversaciones con la Secretaria de la Movilidad para realizar el pago de la suma adeudada por el demandado a dicha entidad y así poder radicar el embargo decretado en el proceso de la referencia y de esa manera velar porque el proceso ejecutivo cumpla su finalidad.

4. Al demandado no le interesa que se realice dicho pago, pues hasta el momento tiene paralizado el proceso, toda vez que la Secretaria de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., no ha registrado la concurrencia de embargo que se solicito inicialmente.

5. Por tal motivo radique sendos memoriales los días 16 de junio; 29 de junio; 14 de julio y 10 de agosto del año 2011, por medio de los cuales solicite se decretara el embargo y secuestro (previa orden de captura) del vehículo de placas **CCP772**.

6. Por auto notificado en estado de fecha 21 de octubre de 2011, el Juzgado de conocimiento del proceso decreto el embargo del vehículo citado anteriormente, respecto del cual no han elaborado el oficio.

7. El apoderado de la parte demandada interpone recurso en contra de dicho auto por no estar ajustado a los intereses de su poderdante.

8. El vehículo se encuentra en poder de mi poderdante, toda vez que el mismo fue entregado voluntariamente por el demandado JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO,

a mi poderdante, como consta en el Acta de Recibo e Inventario del vehículo de placas **CCP772**, documentos que se encuentran debidamente suscritos por el hoy demandado, los cuales fueron aportados al juzgado como consta en el memorial radicado el día 6 de abril de 2011.

9. La parte demandada no pretende otra cosa, sino obtener el vehículo para ocultarlo y seguir defraudando los intereses de los acreedores, tan es así que le debe a la Secretaría de Movilidad como a mi representada y no demuestra intención de pago alguna.

10. En el hipotético caso de revocarse el auto atacado, mi poderdante seguirá en una total situación de indefensión.

11. La única intención de mi poderdante es la de sanear la situación que tiene el demandado con la Secretaria de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., para poder radicar el embargo decretado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D. C.

Así es la única forma de poder continuar con el curso normal del proceso y llegar a un posible remate, el cual en el evento de no obtenerse el pago de la obligación y las costas por parte del demandado, podría llegar a satisfacer parcialmente la obligación a cargo del demandado.

Es de tener en cuenta que la parte demandada no ha realizado abono alguno a su obligación desde hace mucho tiempo, lo cual demuestra que no tiene intención de pago.

La garantía prendaria se encuentra en poder de Finanzauto Factoring S. A., quien lo recibió, porque el demandado se lo entrego voluntariamente y es por ello que hasta ahora se está salvando la garantía, que en el evento de ordenarse la entrega al demandado, mi poderdante quedaría hasta sin la garantía de pago.

Mi actuación en el Juzgado 8 Civil Municipal ha estado encaminada a que el Juzgado decrete el embargo del vehículo y no se está pretendiendo que levanten el embargo de la Secretaria de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D. C., reitero que lo que se pretende es que se decrete el embargo del vehículo para poder conciliar con la Secretaria de la Movilidad la suma adeudada a dicha entidad, cancelársela; levantar el embargo de dicha entidad y poder radicar el embargo decretado por el Juzgado 8 en el proceso de la referencia, actuación que permitiría continuar con el curso normal del proceso y poder satisfacer así sea parcialmente la obligación a cargo del demandado.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicito no se revoque el auto de fecha 19 de octubre de 2011 y se ordene dejar el vehículo a disposición del Juzgado en el lugar que se encuentra actualmente con la finalidad de preservar la garantía y no actuar de forma contraria en perjuicio de los intereses económicos de mi representada.

Del Señor Juez respetuosamente,

OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
C. C. No. 80'421.204 Usaquén
T. P. No. 92.049 C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CENTÉSIMO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 30 MAR. 2012

ENTRADA EN LISTA

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(11) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTROS:

Para Avocar Conocimiento.

BOGOTÁ, D.C. 14 SEP 2012

SECRETARÍA
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

(2)

18

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 09 – 23 Piso 03 – Complejo el Virrey Solís Torre Norte

Bogotá, 19 de Septiembre del 2012
Oficio No. 2721

Señores:
JUZAGDO DOCE (12) CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11
Ciudad

Ref.: Solicitud envío proceso No. 2010-0150 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO

El 22 de agosto de 2012 fue entregado mediante oficio No. 2333, a la oficina judicial de reparto de descongestión el proceso de la referencia, correspondiendo a ese Despacho judicial. Sin embargo, cabe resaltar que el mismo se radicó por error involuntario, toda vez que se trata de proceso ejecutivo de segunda instancia, en el que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra un auto, no contra una sentencia. .

Por lo anterior y toda vez que no es competencia de ustedes resolver este trámite, solicito que en el menor tiempo posible nos envíen el mencionado expediente, a fin de resolver de fondo el recurso de apelación pendiente.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

19 SEP 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- [ ] 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO: SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL(LOS) EMPLAZADO(A) [illegible] PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. [illegible] AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. [illegible] LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- [ ] 10. DESCORRIDO TRASLADO EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI [ ] NO [ ]
- [ ] 12. OTROS:

Donde se encuentre la actuación

BOGOTÁ, D.C. 20 SEP 2012

SECRETARÍA
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

(2)

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil doce (2012)

PROCESO: 2010-0150

Revisado el presente asunto de cara a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA12-9536 de 2012 y por advertirse procedente asumir el conocimiento del mismo en el estado en que se encuentra, el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR, el conocimiento del proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de JESUS HUMBERTO MORENO TRUJILLO Y OTROS proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito y (Juzgado 08 Civil Municipal de conocimiento) de esta ciudad.

En consecuencia, por Secretaría póngase en conocimiento de las partes e interesados la presente decisión, mediante comunicación telegráfica.

2. En atención al oficio 2721 de fecha 19 de septiembre de 2012 proveniente del juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, por secretaria ofíciese informándole que este Despacho Judicial asume el conocimiento de la apelación del auto a resolver, conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala administrativa. Ofíciese.

3. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver el recurso..

CÚMPLASE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

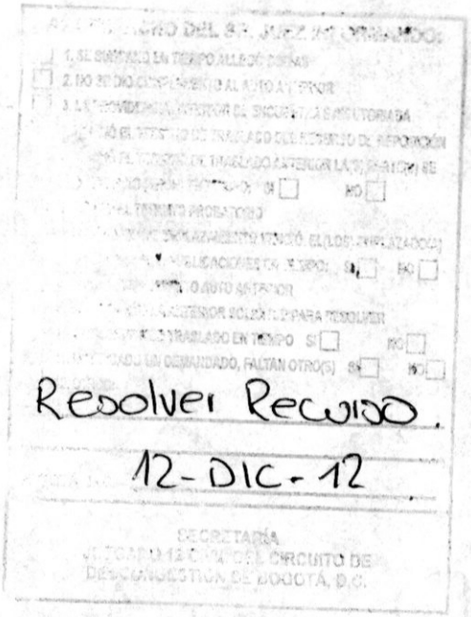
Resolver Recurso.
12-DIC-12
SECRETARÍA
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 2012
Oficio No. 0384

Señores:
JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150 de FINANZAUTO FACTORING contra JUSUS HUMBERTO MORENO.

Comunicamos a usted, que mediante auto de fecha 10 de Octubre de 2012, ordenó oficiarle a fin de comunicarle que este Despacho Judicial asume el conocimiento de la apelación, según los acuerdos emitidos el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Lo anterior a fin de dar respuesta a su oficio 2721 de fecha 19 de septiembre de 2012, y para el proceso de la referencia que cursa en ese Juzgado.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes,

Atentamente,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Secretaria

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA

Once (11) de enero de dos mil trece (2013)

REF: 2010-0150

Previamente a resolver el recurso de apelación, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1° del auto de fecha 10 de octubre de 2012.

Cumplido lo anterior, deberá regresar el expediente al Despacho, con el fin de proveer lo pertinente.

CÚMPLASE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

17-ene-/13

El el demandante como la parte demanda y su apoderado no fianan dirección de notificación.

Daniel

22

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

E.C. No. 0001
Señor (a)
OSCAR MAURICIO DOMINGUEZ PERILLA
CARRERA 8 No. 69-19
Ciudad

22 ENE 2013

Comunícale, este Juzgado mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2012, dictada dentro del proceso de Ejecutivo No. 2010-0150 de FINANZAUTO FACTORIG contra JESUS HUMBERTO MORENO, Se avocó conocimiento.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
SECRETARIA JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION
Carrera 10 No. 19-65 PISO11

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

- [ ] 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO O ALLEGÓ COPIAS
- [ ] 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- [ ] 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- [ ] 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO: SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
- [ ] 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ, EL (LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- [ ] 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA PROVEER
- [ ] 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
- [ ] 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI [ ] NO [ ]
- [ ] 12. OTROS:

Dando Cumplimiento auto anterior

BOGOTÁ, D.C. 23 ENE 2013

SECRETARÍA
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2010-0150

Resuelve el Despacho el RECURSO de APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra el proveído adiado 19 de octubre de 2011, que en el asunto dictó el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

1. Hacen constar las copias allegadas, que la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del vehículo de placas CCP772 bien que se encuentra registrado como de propiedad del demandado JESÚS HUMBERTO MORENO TRUJILLO y sobre el cual pesa embargo por cobro coactivo por parte de la Secretaría de Movilidad.

2. El Juez de primer grado accedió a dicha petición mediante la providencia atacada, decisión que fue recurrida por el demandado tras considerar que la norma aplicable al caso es el inciso 2º del artículo 558 del C. de P. C., en concordancia con el 542 *ibídem*, por cuanto el asunto corresponde a un ejecutivo mixto, donde se encuentran embargados otros bienes y por tanto, no puede dársele la prelación alegada por el ejecutante, amén que, no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la retención ilegal del vehículo que fuera informada al enjuiciamiento.

3. Frente a tales afirmaciones, la parte demandante al momento de descorrer el traslado se pronunció señalando que el vehículo objeto de la cautelar tiene gravamen prendario a favor de la ejecutante, por lo que, para hacer efectiva la garantía la entidad está adelantando conversaciones con la Secretaría de Movilidad con el objeto de realizar el pago de las sumas adeudadas por el demandado a esa entidad. En cuanto a la retención explica que el vehículo fue entregado de forma voluntaria por el deudor.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prontamente advierte el Despacho que la decisión cuestionada habrá de revocarse, pues a simple vista se observa que la misma no resultó acertada de cara a la situación fáctica y sustancial que sin lugar a dudas es la que rige el asunto puesto a consideración.

Consagra el artículo 2494 del Código Civil, los créditos que son privilegiados, previendo como tales los de primera, segunda y cuarta clase. Seguidamente, el artículo 2495 consigna los créditos que comprende la primera clase, previendo entre ellos, los del fisco (numeral 6º), de donde surge evidente que la obligación coactiva cuyo embargo se encuentra registrado en el certificado de tradición del vehículo tiene un carácter prevalente sobre la garantía real dispuesta a favor del aquí demandante, es ésta la razón para que no resulte viable que se prefiera el embargo ejecutivo que aquí nos ocupa, sobre el coactivo ya inscrito a favor de la Secretaría de Movilidad.

Nótese que a términos del artículo 2496 *ibídem*, los créditos catalogados como de primera clase afectan todos los bienes del deudor, razón por la cual mal podría excluirse el vehículo dado en prenda, menos aún si se tiene en cuenta que la cautela decretada en el proceso coactivo fue primigenia en el tiempo.

Situación diferente sería, que se hubiese registrado primero el embargo ejecutivo, caso para el cual, el legislador ha dispuesto un procedimiento especial contemplado en el artículo 542 de la codificación adjetiva civil donde se señala el trámite a seguir en tratándose de acumulación de embargos decretados en procesos ejecutivos laborales o de *jurisdicción coactiva*, y que han de ser practicados sobre bienes embargados en un proceso civil.

Empero, en casos como el que nos ocupa, lo que se impone es dar aplicación a lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, artículo adicionado por el artículo 86 de la Ley 6ª de 1992, es decir, que el dinero que

sobre del remate del bien gravado, se envía previa solicitud del Juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

En este orden de ideas, y como se anticipó al inicio de estas consideraciones, la decisión impugnada será revocada. En punto a la retención señalada por la pasiva, no resulta necesario pronunciamiento alguno a este respecto, como quiera que dicha situación no fue objeto de resolución en el auto impugnado, amén que, el referido vehículo, aún cuando fue intención del ejecutante dejarlo a disposición del Despacho de origen, lo cierto es que, sobre él no recae actualmente embargo a favor de este proceso, razón por la cual, le corresponde a la Secretaría de Movilidad, dentro del procedimiento coactivo que allí se adelanta, entrar a resolver como corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá,

RESUELVE:

REVOCAR la providencia proferida el 19 de octubre de 2011 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D. C.

En firme esta decisión, remítanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., 19 MAR 2013
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027

Edith Constanza Lozano Linares
Secretaria

26

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTIÓN

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
00729 4-APR-'13 15:03

Bogotá, D. C., 03 de Abril de 2013
Oficio No. 0199

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Mixto No. 2010-0150 de FINANZAUTO FACTORING contra JESUS HUMBERTO MORENO. (2ª inst)

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 15 de marzo de 2012, remito el proceso de la referencia, en 2 cuadernos de 82 y 25 folios útiles.

Atentamente,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

10 ABR. 2013

En la fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Secretario(a) _____

Regresa proceso del superior

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 008 2010 00150

Atendiendo las solicitudes que preceden[1], este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Con base al artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia que eleva el Abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga** como promotor judicial del extremo ejecutante.

Segundo: Se **reconoce personería** al Togado **Alejandro Castañeda Salamanca** como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el Profesional aludido tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Se conmina al mencionado letrado para que allegue dirección de notificación.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 138 ***hoy 15 de agosto de 2017.*** *Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

[1] Ver folios 255 a 264 del cuaderno principal.